Proyecto de Ley N° 491/2021-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Peru: 200 años de independencia"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
19 OCT 2021
RECIBIDO
Firma ____ Hora 3:05pm

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29158, LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MINISTROS DEL INTERIOR Y DE DEFENSA

El Congresista de la República **VICTOR SEFERINO FLORES RUIZ**, del Partido Político Fuerza Popular, amparado en el derecho de iniciativa legislativa que le concede el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29158, LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MINISTROS DEL INTERIOR Y DE DEFENSA"

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la finalidad de regular la designación de quienes ejercerán los cargos de Ministros de Estado en los sectores Defensa e Interior, precisando que deben contar con la experiencia y estudios especializados correspondientes que les permitan realizar un trabajo adecuado y eficiente en las carteras que asuman.

ARTÍCULO 2. Modificación del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Modificase el artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 25.- Ministros de Estado
El Ministro de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es el responsable político de la conducción de un sector o sectores del Poder Ejecutivo.

En el Ministerio del Interior será designado como Ministro un Teniente General o General de la Policía Nacional del Perú, en situación de retiro.

En el Ministerio de Defensa, será designado como Ministro un General de División o un General de Brigada del Ejército Peruano; un Contralmirante o un Vicealmirante de la Marina de Guerra del Perú; un Mayor General o Teniente General de la Fuerza Aérea del Perú, en situación de retiro.

Por excepción, podrán ser designados como ministros de defensa e interior, civiles que tengan acreditada experiencia o estudios especializados en el sector.

No podrán ejercer el cargo de Ministro de Estado los que hayan sido inhabilitados.

Los Ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, determinan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; asimismo, asumen la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general del gobierno. Corresponden a los Ministros de Estado las siguientes funciones:

1. Dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes.

2. Aprobar la propuesta de presupuesto de las entidades de su sector, respetando lo dispuesto en el artículo 32, y supervisar su ejecución.

3. Establecer las mediciones de gestión de las entidades de su Sector y evaluar su cumplimiento.

4. Proponer la organización interna de su Ministerio y aprobarla de acuerdo con las competencias que les atribuye esta Ley.

5. Designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio, los titulares de Organismos Públicos y otras entidades del Sector, cuando esta competencia no esté expresamente atribuida al Consejo de Ministros, a otra autoridad, o al Presidente de la República; y elevar a este las propuestas de designación en el caso contrario.

6. Mantener relaciones con los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el ámbito de las competencias atribuidas a su sector.

7. Refrendar los actos presidenciales que atañen a su Ministerio.

8. Expedir Resoluciones Supremas y Resoluciones Ministeriales.

9. Efectuar la transferencia de competencias, funciones y recursos sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y dar cuenta de su ejecución.

10. Ejercer las demás funciones que les encomienden la Constitución Política del Perú, las leyes y el Presidente de la República.

Los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice. Son facultades y atribuciones privativas las contempladas en los numerales 2, 4, 5, 7 y 8."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única. La Presidencia del Consejo de Ministros dictará las directivas y reglamentos necesarios para la aplicación de la presente ley.

Lima, Setiembre del 2021

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: REVILLA VILLANUEVA CESAR MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2021 10:06:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES RUIZ Victor Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/09/2021 14:14:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDERO JON TAY Luis Gustavo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2021 09:50:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZETA CHUNGA Cruz Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2021 13:10:58-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **octubre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 491** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Marco Legal

Nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 124°, establece que para ser ministro de Estado, se requiere ser peruano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y haber cumplido veinticinco años de edad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional pueden ser ministros.

En su artículo 165° de la Constitución Política, las Fuerzas Armadas se encuentran conformadas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea y tienen como finalidad fundamental garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República.

En lo que se refiere a la Policía Nacional del Perú, el artículo 166° señala que ésta tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Así también señala, que presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Asimismo, garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado, y previene, investiga y combate la delincuencia y vigila y controla las fronteras.

La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en su Capítulo III, referido a los Ministerios, en su artículo 22° los define como organismos del Poder Ejecutivo que comprenden a uno o varios sectores de acuerdo a su homogeneidad y finalidad.

Así también, estos organismos diseñan, establecen, ejecutan y supervisan las políticas nacionales y sectoriales, debiendo asumir su rectoría. Están a cargo de los Ministros de Estado, quienes son los responsables de la dirección y gestión de los asuntos públicos de su competencia.

Las funciones más importantes, se encuentran señaladas en el artículo 23° de esta misma norma, tenemos la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, planificar, financiar y garantizar la provisión y prestación de servicios públicos, coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, y evaluar su cumplimiento, entre otras.

II. Problemática que se viene presentando

Un proyecto de ley similar fue presentado por el excongresista Miguel Ángel Vivanco Reyes, que fue asignado con el N° 6897/2020-CR, el mismo que no ha sido promulgado como ley, y siendo de suma importancia legislar sobre esta materia es que se ha tomado información de su proyecto de ley.

Desde julio del 2001 a enero del 2016, nuestro país ha tenido 21 Ministros del Interior. Es decir, en los tres (3) períodos presidenciales, hemos tenido 7 (siete) Ministros del Interior en cada uno de estos, en el gobierno de Alejandro Toledo, de Alan García y de Ollanta Humala, esto significa que un Ministro del Interior ha durado en el cargo en estos períodos aproximadamente ocho (8) meses.

Así mismo durante el tiempo del presidente Pedro Pablo Kuczynski periodo del (28/07/2016 – 23/03/2018), se tuvo dos (2) ministros del interior.

Con el ex presidente Martín Vizcarra periodo (23/03/ 2018 al 09/11/2020) tuvimos cinco (5) ministros del Interior.

En la gestión presidencial del exCongresista Manuel Merino de Lama, se designó un (1) Ministro del Interior.

En la gestión presidencial del exCongresista Francisco Sagasti, se designó tres (3) Ministros del Interior.

Por lo que desde el 28 de julio del 2016 hasta julio de 2021 se han designado 11 (once) Ministros en este sector.

Teniendo desde el año 2001 al año 2020, en 19 años, 32 Ministros del Interior, esto nos demuestra la gran rotación de Ministros que se dan por falta de una legislación que llene los vacíos que utilizan los presidentes para poder cambiar a estos altos funcionarios.

Ahora en el sector Defensa, desde el año 2001 al año 2016, de los expresidentes, Alejandro Toledo, Alan García y Ollanta Humala, han sido designados 13 (trece) Ministros de Defensa.

En el periodo del ex presidente Pedro Pablo Kuczynski (28/07/2016 – 23/03/2018), se designó a 3 (tres) Ministros.

En el periodo del ex presidente Martín Vizcarra (23/03/ 2018 al 09/11/2020) se designó cinco (5) Ministros.

En el periodo de expresidente Manuel Merino de Lama, se designó un (1) Ministro de Defensa.

En el periodo del expresidente Francisco Sagasti, se designó una (1) Ministra de Defensa.

Podemos decir que entre los años 2001 al 2021, es decir en 20 años, hemos tenido 23 Ministros de Defensa.

En este sector si hemos tenido menos ministros que del interior, pero igual tenemos un alto grado de rotación en los últimos años.

El alto grado de rotación en estos dos sectores tan importantes para la seguridad nacional de nuestro país tanto interna como externa, se debe a la crisis política que se ha venido generando con ello el cambio de presidentes y los presidentes eligen en estos cargos de confianza a personas que no cumplen los perfiles académicos y la preparación debida para asumir tan importantes cargos, su falta de preparación conlleva a desmoralizar a los miembros de las FFAA y PNP.

En estos sectores tenemos oficiales de carrera, que por años se preparan para comandar a sus instituciones y para ascender a cada grado tienen que realizar diversas capacitaciones, cursos por lo que les da una preparación adecuada para dirigir ambas instituciones.

Pero al designarse personas sin preparación académica y sin ningún estudio especializado en el sector que les dé el conocimiento adecuado para desarrollar las políticas públicas en beneficio de la institución y de la población, conlleva al fracaso en su designación.

Esta grave crisis ministerial, que vienen atravesando estos sectores, especialmente el del Interior, es realmente preocupante, ya que esta inestabilidad en las designaciones y falta de identificación institucional no solamente afecta a las políticas nacionales y sectoriales, sino que también se produce crisis en el Consejo de Ministros, lo que afecta finalmente la gobernabilidad del país.

Por ello, la necesidad de disponer la designación como ministros de los sectores del Interior designar un Teniente General o General de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro.

En Defensa, designar un General de División o un General de Brigada del Ejército; un Contralmirante; un Vicealmirante de la Marina de Guerra del Perú; un Mayor General o Teniente General de la Fuerza Aérea del Perú, en situación de retiro.

Y por excepción, podrán ser designados como ministros de defensa e interior, civiles que tengan estudios especializados en el sector.

También no se debe de designar como ministro a una persona que ha sido inhabilitada, sea la forma o condición de inhabilitación.

III. Propuesta de modificatoria del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Según el Artículo 124° de la Constitución política del Perú, para ser ministro de Estado, se requiere:

- Tener nacionalidad peruana.
- Ser ciudadano en ejercicio.
- Haber cumplido veinticinco años de edad.
- Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional pueden ser ministros.

Por eso la importancia de agregar un párrafo en el artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ya que solo señala la responsabilidad política y sus funciones, quedaría redactado de la siguiente manera:

LEY N° 29158	PROYECTO DE LEY
ARTICULO 25 El Ministro de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es el responsable político de la conducción de un sector o sectores del Poder Ejecutivo. Los Ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, determinan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; asimismo, asumen la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general del gobierno. Corresponden a los Ministros de Estado las siguientes funciones: 1. Dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes.	**ARTICULO 25** El Ministro de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es el responsable político de la conducción de un sector o sectores del Poder Ejecutivo. **En el Ministerio del Interior será designado como Ministro un Teniente General o General de la Policía Nacional del Perú, en situación de retiro.** **En el Ministerio de Defensa, será designado como Ministro un General de División o un General de Brigada del Ejército; un Contralmirante o un Vicealmirante de la Marina de Guerra del Perú; un Mayor General o Teniente General de la Fuerza Aérea del Perú, en situación de retiro.** **Por excepción, podrán ser designados como ministros de defensa e interior, civiles que tengan acreditada experiencia o estudios especializados en el sector.** **No podrán ejercer el cargo de Ministro de Estado los que hayan sido inhabilitados.** Los Ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, determinan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; asimismo, asumen la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general del gobierno. Corresponden a los Ministros de Estado las siguientes funciones: 1. Dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes.

Estos requisitos adicionales, permitiría que los ministros tengan un mayor conocimiento de la problemática y realidad que vienen atravesando estos sectores; así como, de la problemática del personal de cada una de estas, lo que permite que se pueda realizar un trabajo más coordinado y de mayor ascendencia con los diferentes estamentos de estas instituciones, lo que finalmente va a redundar en beneficio de ambos sectores y sobre en el servicio que se brinde a la población peruana.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente iniciativa legislativa propone una modificación al artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a través de la cual se pretende que los ministros de Estado del Interior y de Defensa sean designados de oficiales en retiro de estas instituciones y por excepción civiles que tengan acreditada experirencia en el sector o con estudios especializados.

El efecto jurídico de esta propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú ni el ordenamiento jurídico interno, todo lo contrario, busca evitar que se siga perjudicando y produciendo la alta rotación de ministros en estos sectores, como lo he indicado en nuestra exposición de motivos, ya que genera descontento e inestabilidad, lo que perjudica los objetivos de la seguridad nacional, sobre todo la problemática en el sector interior es bastante grave, ya que este tiene a su cargo la lucha contra la criminalidad, aspecto en el que no se ha avanzado, por el contrario, el problema se ha agudizado y lo vemos en las noticias a diario lo que viene sucediendo en nuestro país.

V. ANALISIS DE COSTO - BENEFICIO

Nuestra propuesta legislativa no le genera ningún costo, gasto o modificatoria al presupuesto del Estado peruano, ya que lo que pretende es la modificatoria de un artículo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo con la finalidad que los ministros de Estado del Interior y de Defensa sean designados de los oficiales en situación de retiro de acuerdo a los grados señalados en el presente proyecto de ley y por excepción a civiles con acreditada experiencia en el sector o con estudios especializados.

No cabe duda, que contar con perfiles idóneos técnicamente, conocedores del sector originará grandes beneficios en los procesos de diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas de los sectores materia de la presente propuesta legislativa; a ello se suma el fortalecimiento institucional que conlleva contar con liderazgos políticos que conozcan la realidad de la entidad y de la sociedad relacionada con dichos ministerios.

VI. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa tiene relación directa con las siguientes políticas del Estado del Acuerdo Nacional [1]:

NOVENA POLÍTICA DE ESTADO

Política de Seguridad Nacional

Nos comprometemos a mantener una política de seguridad nacional que garantice la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales. Consideramos que ésta es una tarea que involucra a la sociedad en su conjunto, a los organismos de conducción del Estado, en especial a las Fuerzas Armadas, en el marco de la Constitución y las leyes. En tal sentido, nos comprometemos a prevenir y afrontar cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general. Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la participación activa de toda la sociedad en su conjunto, en el logro de objetivos de la política de seguridad

1 Tomado del acuerdo nacional ver: https://www.acuerdonacional.pe/

nacional; (b) garantizará la plena operatividad de las Fuerzas Armadas orientadas a la disuasión, defensa y prevención de conflictos, así como al mantenimiento de la paz; (c) impulsará la enseñanza de los conceptos básicos de la seguridad nacional en todos los niveles del sistema educativo nacional; (d) fomentará la participación activa en la protección de la Antártida, el medio ambiente, el desarrollo de la Amazonía y la integración nacional; y (e) mantendrá una estrecha coordinación entre el sistema de defensa nacional y la política exterior para la definición y defensa de los intereses permanentes del Estado.

ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO
VIGÉSIMO CUARTA POLÍTICA DE ESTADO

Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores. Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso

instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.

VIGÉSIMO QUINTA POLÍTICA DE ESTADO

Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia

Nos comprometemos a optimizar el servicio que prestan las Fuerzas Armadas para el mantenimiento de la paz y la integridad territorial, dentro del irrestricto respeto a los preceptos constitucionales, al ordenamiento legal y a los derechos humanos.

Con este objetivo el Estado: (a) afirmará la institucionalidad, profesionalidad y neutralidad de las Fuerzas Armadas; (b) garantizará el control democrático de las Fuerzas Armadas; (c) reafirmará su carácter no deliberante a través de una adecuada relación civil-militar; (d) promoverá unas Fuerzas Armadas modernas, flexibles, eficientes, eficaces y de accionar conjunto regidas por valores éticos y morales propios de la democracia; (e) promoverá su participación en la defensa regional, la seguridad hemisférica y en las misiones de paz en el marco de la Organización de las Naciones Unidas; (f) proveerá los elementos materiales necesarios para el cumplimiento de su misión constitucional y el papel asignado por el Estado; (g) garantizará la aplicación de los mecanismos previstos en el ordenamiento legal que establecen la transparencia y control en la adquisición y venta de bienes y servicios; y (h) otorgará a los miembros de las Fuerzas Armadas el derecho al sufragio.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUERRA GARCIA CAMPOS Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/09/2021 09:08:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON TRUJILLO Nilza Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2021 16:03:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2021 10:19:49-0500